

El Bolsón, 06 de marzo de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "**ROJO, MATEO FRANCISCO C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240 (Exp. n° EB-00081-C-2025)**" en estado de resolver:

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que con fecha 30/09/25 las partes en el presente proceso llegaron a un acuerdo en los términos de que da cuenta el acta de audiencia obrante en el movimiento [I0011](#). Allí se estableció el monto del honorario correspondiente al letrado patrocinante del actor, quedando pendiente de determinación los correspondientes a los letrados de la demandada.

2°) Que con fecha 12/02/26 se presenta el Dr. Juan Ignacio Scianca, en su carácter de letrado apoderado de la demandada, con el patrocinio del Dr. Juan Cruz Lucero, solicitando se proceda a regular sus honorarios profesionales.

3°) Que si bien las partes llegaron a un acuerdo, el mismo resultó de monto indeterminado. Así del juego armónico entre las disposiciones contenidas en los arts. 20 y 21 de la Ley de Aranceles (L.A.), a los fines de realizar una regulación de honorarios acorde a las tareas efectivamente realizadas, atendiendo que el presente se trata de un proceso sumarísimo en el que se cumplió una etapa (conf. art. 40 de la L.A.) y ponderando el mínimo establecido para los procesos de conocimiento por el art. 9 de la ley 2212, entiendo que resulta suficiente tomar como base el 50% de lo allí establecido, es decir la suma equivalente a 5 IUS, con más el 40% dispuesto por el art. 10 de la L.A.

4°) Que las costas se encuentran a cargo de la parte demandada conforme el acuerdo celebrado entre las partes.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR** los honorarios de los Dres. Juan Ignacio Scianca y Juan Cruz Lucero, en forma conjunta y por su doble carácter, en la suma equivalente a 5 JUS (\$ 377.230) con más el 40% adicional (art. 10 ley 2212). Al monto regulado se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos. Se deja constancia de que se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido y que tales regulaciones comprenden la totalidad la labor profesional desarrollada en la causa

aplicándose los arts. 6, 7, 9, 10, 11, 20, 21, 40 y cons. de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 75.446), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

**II.** Costas a cargo de la parte demandada.

**III.** Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**